

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALEIDA DEL CARMEN DOMINGUEZ LOPEZ CONTRA COLPENSIONES Y CERROMATOSO - RADICADO N° 2018 – 00048 -

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ENERO 20 DE 2021.-

Señora jueza, doy cuenta a usted que la parte accionada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término ley pero no en legal forma, finalmente CERROMATOSO S.A contestó la demanda. -PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO- MONTERÍA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Observada la nota secretarial evidencia el despacho que la entidad accionada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma, toda vez que aportó como prueba un DVD contramarcado en su parte exterior con el nombre de la accionante, sin embargo, revisada la información contenida en el mismo se observó que no corresponde a la historia laboral de la demandante, sino que contiene información relativa al apoderado judicial de la actora, entre otros documentos.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>
La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella

adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que la parte accionada COLPENSIONES subsane la contestación de la demanda.

En lo tocante a CERROMATOSO S.A, el despacho observa que contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE la contestación de la demanda a la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: DESÉ a la entidad accionada COLPENSIONES, el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído..

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de CERROMATOSO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

jerv

2018 - 00048

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbab55aa19f7a781b7af38f1acc3af212b8c7e15e9f82bc
e7c36bc7b79779463**

Documento generado en 20/01/2021 02:36:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>